

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUELTO . . . . .	0,50 "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Ministerio de Industria y Comercio

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Asturias Precios de venta al público para la sidra champanada y natural

Los precios para las distintas clases de sidra, que han de regir en toda la provincia, a partir del día de la fecha, para las diferentes clases de sidra champanada y natural, serán los siguientes:

#### Sidra champanada:

Botella de 75 cl.: 4,75 ptas. unidad  
Id. de 30 cl.: 2,85 id. id.  
Id. de 20 cl.: 1,30 id. id.

#### Sidra natural:

Botella de 75 cl.: 1,75 ptas. unidad

Estos precios que se señalan, se entenderán con tope máximo de venta al público, y no podrán ser incrementados por ningún otro concepto, a excepción del impuesto denominado «Subsidio al Combate».

Las infracciones de la presente disposición serán objeto de la sanción correspondiente en cada caso, independientemente de la que por la Fiscalía de Tasas se les imponga.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Oviedo, 20 de agosto de 1942.

*El Gobernador Civil*  
Jefe de los Servicios.

## Administración provincial

### DIPUTACION

CONCURSO-EXAMEN para proveer una plaza de Inspector de Arbitrios y Exacciones provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base séptima de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 1.º de junio próximo pasado, y en extracto en el del Estado de 31 de mayo del corriente año, para proveer mediante concurso-

examen una plaza de Inspector de Arbitrios y Exacciones provinciales, reservada al turno de Oficiales provisionales o de Complemento; se pone en conocimiento de los aspirantes que hayan presentado sus instancias y documentos en la forma y plazos señalados, que el día 2 del próximo mes de septiembre, darán comienzo en el Palacio provincial, a las once horas, los correspondientes exámenes, significando que los que no se presenten en el lugar, día y hora indicados, se considerarán desistidos de su derecho a participar y, por tanto, eliminados de este concurso-examen.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

Oviedo, 24 de agosto de 1942. —  
El Presidente del Tribunal.

#### Impuesto de Cédulas Personales

##### ZONA DE CANGAS DE ONIS

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó prorrogar hasta el día veinte de septiembre próximo, el período voluntario de recaudación del Impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular el de los contribuyentes de los concejos de Amieva, Cangas de Onís, Onís, Pares, Ponga y Ribadesella.

Oviedo, 24 de agosto de 1942. —  
El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

##### ZONA DE LLANERA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó prorrogar hasta el día quince de septiembre próximo, el período voluntario de recaudación del Impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular el de los contribuyentes de los concejos de Llanera, Proaza, Regueras, Ribera de Arriba y Santo Adriano.

Oviedo, 24 de agosto de 1942. —  
El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

### CAMINOS - CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de la Alcaldía de Oviedo, en solicitud de autorización para instalar tubería de conducción de aguas potables, con destino al abastecimiento del Barrio de Trubia, utilizando la margen izquierda del camino nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña, en 645,00 metros del kilómetro 223:

Resultando que durante el período de información pública no se ha formulado oposición de ningún género contra la instalación que se intenta:

Resultando que el Ingeniero encargado del expresado camino, informa que puede concederse la autorización pedida, si se ajusta a las prescripciones que propone:

Visto el apartado c) del artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920:

Considerando que no ocasionando la instalación que se pretende, perjuicio alguno a intereses particulares y garantidos los generales, de la Administración, en cuanto a la carretera afecta, con las condiciones que han de regir y cumplirse en la ejecución y explotación de las obras proyectadas.

Considerando que dada la importancia que supone todo abastecimiento de agua a poblaciones, la Administración ha de facilitar el funcionamiento de tal servicio, siempre que vaya en armonía con el no menos importante a cargo de la carretera,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado c) del citado artículo, ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Oviedo, para establecer tubería de conducción de aguas, con destino al abastecimiento del Barrio de Soto de Trubia, utilizando la margen izquierda del camino nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña, en 645,00 metros del kilómetro 223.

2.ª Las obras, salvo las modificaciones que se indican en las siguientes condiciones y las que se introduzcan y sean debidamente autorizadas

durante la ejecución, se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Oviedo, a 22 de diciembre de 1941, por el Ingeniero municipal don Carlos Sánchez del Río.

3.ª La tubería a su paso por el puente de Soto, sobre el río Nalón, irá colocada, según se indica en el proyecto, en el ángulo inferior de la imposta general, con la debida sujeción por medio de bridas y tornillos adecuados.

4.ª La tubería se colocará, en todos los puntos que sea posible, a juicio del personal de la Jefatura de Obras Públicas, precisamente debajo del eje de la cuneta del camino respectivo, y únicamente debajo del paseo, cuando no sea posible adoptar aquella posición. La tubería irá a la profundidad de ochenta centímetros (0,80), contados a partir de la generatriz superior del tubo.

5.ª La zanja tendrá el ancho estrictamente necesario para la colocación de la tubería y seguridad de los obreros, y no se ocupará con los productos de la excavación más de un metro (1,00) de ancho de la carretera, y ello solamente mientras se coloque la tubería.

6.ª La apertura de la zanja y colocación de tubos, se hará por tramos de cincuenta metros (50,00), no abriéndose ningún otro tramo mientras no esté terminado el anterior y llevados a vertedero, fuera de la carretera, los productos de la excavación de la zanja.

7.ª En el cruce de la tubería con el camino no se practicará la excavación en todo el ancho del mismo, sino en forma que quede en todo tiempo una zona de cinco metros (5,00) libres para la circulación, debiendo cubrir y apisonar debidamente una parte antes de abrir la zanja de la otra, y cerrarse con valla la no transitable.

8.ª Deberán instalarse las señales indicadoras de peligro reglamentarias y serán cumplidas, en todo momento, las instrucciones del personal de Obras Públicas, para evitar molestias al tránsito.

9.ª El relleno de la zanja se hará por tongadas de veinte centímetros (0,20), que se apisonarán energicamente antes de seguir rellenando. En la parte que afecta a la cuneta debe-



rá restablecerse el perfil de ésta, en forma que, en ningún caso, ofrezca obstáculo para el desagüe de la misma. En la zanja del cruce, se apartará en primer término, la piedra del afirmado de la tierra, con objeto de utilizar aquélla en la reposición del firme en toda la longitud del cruce. Una vez consolidadas las tierras de la zanja, se procederá a una nueva excavación hasta la profundidad de dieciocho centímetros (0,18), la cual se rellenará con grava de tamaño de tres a seis centímetros (0,03 a 0,06), procediéndose luego a la consolidación por medio de apisonadoras, que facilitará la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Corporación concesionaria los gastos que dicha máquina origine.

10. Se prohíbe en absoluto alterar la rasante de las cunetas y paseos del camino, las cuales, así como el perfil transversal, serán restablecidos después de consolidar, con grava, las zanjas.

11. En los cruces de la tubería con tajeas, pasos salvacunetas y demás obras del camino, la tubería irá por debajo de la rasante de la solera de la obra de fábrica respectiva, y se restablecerá toda la parte de ésta que haya de destruir para el paso de la tubería, no pudiéndose tapar mientras el personal de Obras Públicas no inspeccione y ordene.

12. Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres meses, contados ambos plazos desde la fecha de la presente concesión.

13. Todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección, reconocimiento y recepciones de las obras, serán de cuenta del Ayuntamiento de Oviedo.

14. No se comenzarán las obras sin que, previamente sean replanteadas por el personal de Obras Públicas, a cuyo efecto deberá la Alcaldía avisar a la Jefatura de Obras Públicas la fecha, para que se halle presente el contratista o su representante.

15. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal de Obras Públicas y podrá éste suspenderlas, caso de ser desatendidas las órdenes que el mismo dé durante la marcha de las obras.

16. Las cunetas, paseos y plataforma del camino, deberán quedar completamente limpios de escombros y de materiales de toda clase.

17. Para responder de las obligaciones provenientes de las presentes condiciones, el Ayuntamiento de Oviedo, depositará en la Pagaduría de Obras Públicas, en concepto de fianza, la cantidad de dos mil pesetas (2.000), con cargo a la cual se ejecutarán las obras que no hayan quedado en condiciones, a juicio del personal de Obras Públicas. No podrán comenzarse los trabajos sin que se deposite la expresada cantidad.

También responderá dicha fianza del pago de los gastos que origine el replanteo, inspección, reconocimiento y recepción de las obras.

18. Se entiende que la conservación de las cunetas, paseos y afirmados de los cruces, corre a cargo del Ayuntamiento concesionario durante un plazo de seis meses, contado desde la fecha de recepción provisional de las obras.

19. Una vez terminadas las obras,

la Alcaldía de Oviedo, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma o Ingeniero en quien delegue, se proceda a la recepción provisional de las obras, levantándose acta del resultado que, en caso de delegación del servicio, será sometida a la aprobación de dicha Jefatura. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la fecha en que se verifique la provisional, dándose al acta correspondiente la misma tramitación que a la anterior.

20. Aprobada el acta de recepción definitiva, serán devueltas a la Corporación concesionaria, tanto la fianza constituida al formalizar la petición como la consignada para garantizar la buena ejecución de las obras y los gastos antes enumerados, o el sobrante de esta fianza, en su caso.

21. Para el cruce de la tubería con la línea del ferrocarril del Norte, la Corporación concesionaria se atenderá a las prescripciones que dicta la Cuarta División de Ferrocarriles, inspectora de estos servicios.

22. El Ayuntamiento de Oviedo, abonará en concepto de cánon por la imposición de servidumbre de acueducto que se le concede, cinco céntimos de pesetas (0,05) por año y metro lineal de tubería instalada, cánon que deberá ingresar, por anualidades adelantadas, en la Tesorería de Hacienda, con la obligación de presentar el justificante a la Jefatura de Obras Públicas, para la toma de razón.

23. Esta autorización que caducará al año de su fecha, por desuso, se entenderá a título precario, sin plazo limitado ni perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

24. No tendrá validez esta concesión mientras no haya sido reintegrada con una póliza de ciento cincuenta pesetas (150,00), que establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

25. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, dará lugar a la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Corporación concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas que determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta concesión para general conocimiento.

Oviedo, 19 de agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE TINEO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Faustino Alvarez Rodríguez, número 22 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus padres, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos padres del mozo, se sirvan participarlo a es-

ta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Ceferino Alvarez y María Pilar Rodríguez, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Faustino Alvarez Rodríguez.

Los repetidos Ceferino y María Pilar son naturales de Ordeiras.

Todo lo cual, certifico.

Tineo, 17 de julio de 1942.—El Secretario, V. Argüelles.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Suárez Rodríguez, número 265 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Suárez Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido Manuel Suárez Rodríguez es natural de Villar, hijo de Francisco y de Encarnación, y cuenta veintiocho años de edad; estatura regular; color moreno; frente despejada; aire marcial. Señas particulares, ninguna.

Todo lo cual, certifico.

Tineo, 17 de julio de 1942.—El Secretario, V. Argüelles.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio voluntario de testamentaria de doña María Turanzas Blanco, vecina que fué del pueblo de Meré, en este concejo y partido, a instancia de doña Quintina Turanzas Amieva, vecina de Debodes, de la parroquia de Caldueño, representada por el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, en cuyo juicio y por providencia de esta fecha, he acordado sean citados para el mismo, los sobrinos carnales de la causantes llamados don Tomás, don Celestino, don Higinio y don Emilio Borbolla Turanzas, así como también doña María, doña Josefa, don Damián, doña Ramona Natividad y doña Benigna Turanzas Amieva, en concepto de herederos de don Fernando Turanzas Blanco, y al cónyuge de éste doña Santa Amieva Rebollada; a los presuntos herederos de doña María Rosaura González y a doña Evangelina Posada Alvarez, como causantes de don Cosme González Guerra, esposo que fué de la doña María Tu-

ranzas Blanco, y en segundas nupcias de doña Josefa Garcia, por ignorarse el paradero de todos y deberán comparecer en el mencionado juicio a usar de su derecho si les conviene; con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá por sus trámites.

Y con el fin de que dichos interesados ausentes sean citados por medio del presente, se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Ricardo García Herrera.—El Secretario, Licenciado, Luis Riera.

#### DE OVIEDO

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que en la pieza separada de administración del juicio de abintestato de doña Claudia Fernández Sánchez, promovido por doña Vicenta Suárez Fernández, se acordó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes de doña María Josefa Suárez Fernández, por cantidad suficiente a cubrir la cantidad de novecientos cuarenta y dos pesetas, importe de costas tasadas, causadas en incidente sobre reposición de providencia aumentando la pensión alimenticia de doña Vicenta Suárez Fernández, más las causadas posteriormente y que se causen, habiéndose hecho embargo, en cinco del actual, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, de los bienes siguientes:

1.º Prado denominado del Pedregal, con sus árboles, de tres días de bueyes poco más o menos, sita en el lugar de Esteli, parroquia de San Juan de Berbio; linda al saliente, más de don José Pérez y con peña; al Sur, hoy de doña Josefa Pérez; Norte, con don Ramón Suárez, y al Oeste, con bienes de don Francisco Montoto.

2.º Finca también a prado, en el sitio del Tronco, Ería de Doñones, lugar de Esteli, parroquia de San Juan de Berbio, cabida de nueve áreas y treinta y seis centiáreas, aproximadamente, y linda actualmente Sur y Oeste, con don Ruperto Pérez; al saliente, más de don Rodrigo González; Norte, de don Celestino Fernández y don José Peláez.

3.º Otra llamada el "Cierrín de la Orilla del Río", o prado de Cima, en el sitio de Freyagües, lugar de Esteli, parroquia de San Juan de Berbio, con sus árboles, de una sexta parte de día de bueyes, poco más o menos, cerrado; linda al mediodía con la presa, poniente y Norte, el río, y saliente, terreno de don José Pérez.

4.º Y la huerta de García, en el lugar de Esteli, parroquia de San Juan de Berbio, con sus árboles, cerrado sobre sí, a labor, de un día de bueyes largo; linda al Este, camino y don Ramón Crespo; Sur y Oeste, con camino, y al Norte, con doña Vicenta Suárez Fernández.

Y por el presente se hace saber a la ejecutada doña María Josefa Suárez Fernández, el embargo efectuado, a los oportunos efectos.

Dado en Oviedo, a once de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Federico Martín y Martín.—El Secretario, César Avello.